VIABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN N° 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. CDA2025-256

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

FECHA: Cuatro (14) de mayo del 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER.

La Secretaría de Servicios Públicos, ve necesaria y oportuna la suspensión AL CONTRATO **DE OBRA** PÚBLICA Nro. CDA2025-256, celebrado entre CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S identificada con NIT Nº 901.130.558-3 y el MUNICIPIO DE ANORÍ.

2. OBJETO DEL CONTRATO:
CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

3. VALOR Y PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO Y DEL OTROSI:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($298.980.903) M/CTE IVA, y AU INCLUIDOS.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:
CINCUENTA (50) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

PRORROGA No. 1 CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PRORROGA No. 2 TREINTA (30) DIAS
PRORROGA No. 3 VEINTE (20) DIAS

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Los recursos serán amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal número 00425 del 10/07/2025, Sistema de Presupuesto municipal.

5. JUSTIFICACION:

Que mediante Acta de Suspensión Temporal No. 1 suscrita entre las partes, se suspendió la ejecución del Contrato de Obra No. CDA2025-256, cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, como consecuencia de las condiciones climáticas adversas, la saturación de los suelos, la inestabilidad geotécnica del terreno y las dificultades logísticas que impedían el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Que la suspensión inicialmente decretada tuvo como fundamento la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles derivadas de la intensa temporada invernal que ha venido afectando al municipio de Anorí, situación que generó condiciones de riesgo para la ejecución de las obras, comprometiendo la seguridad del personal, la estabilidad del área de intervención y la calidad técnica de las actividades constructivas previstas dentro del contrato.

Que durante el período de suspensión otorgado, la supervisión del contrato ha realizado seguimiento permanente a las condiciones del proyecto y ha verificado el comportamiento de los factores que dieron origen a la medida adoptada, encontrando que, a la fecha de elaboración de la presente justificación, correspondiente al día catorce (14) de mayo de 2026, las circunstancias que motivaron la Suspensión No. 1 persisten y no han sido superadas de manera suficiente para permitir el reinicio seguro y técnicamente viable de las actividades contractuales.

Que los reportes técnicos y las visitas efectuadas al área de intervención evidencian que continúan presentándose precipitaciones frecuentes en el municipio y particularmente en el sector de influencia del proyecto, situación que ha impedido la recuperación de las condiciones geotécnicas necesarias para el desarrollo de actividades relacionadas con excavaciones, cimentaciones, conformación de llenos, instalación de estructuras de gavión y demás labores contempladas dentro del alcance contractual.

Que como consecuencia de la continuidad de las lluvias, se mantiene un elevado grado de humedad y saturación en los suelos del área intervenida, condición que limita significativamente la capacidad portante del terreno y aumenta la probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa, deslizamientos superficiales, erosión localizada y desprendimiento de materiales, generando riesgos que resultan incompatibles con el desarrollo normal de las actividades constructivas previstas en el contrato.

Que la supervisión ha podido constatar que los taludes existentes en el sector continúan presentando condiciones de inestabilidad, observándose escorrentías superficiales permanentes, acumulación de agua en diferentes puntos del área de trabajo y presencia de material suelto susceptible de desplazamiento, circunstancias que representan una amenaza para la integridad física de los trabajadores, operadores de maquinaria, personal técnico y demás personas vinculadas a la ejecución del proyecto.

Que adicionalmente persisten las afectaciones sobre las vías utilizadas para el transporte de materiales, equipos y maquinaria, evidenciándose deterioro de la superficie de rodadura, pérdida de banca en algunos sectores, presencia de lodo y restricciones operativas que dificultan el tránsito seguro de vehículos de carga pesada requeridos para el suministro oportuno de materiales pétreos, roca, material granular y demás insumos indispensables para la construcción del muro proyectado.
Que las dificultades de acceso anteriormente descritas continúan impactando de manera directa la logística del proyecto, impidiendo garantizar el abastecimiento continuo de materiales y limitando la movilización de equipos necesarios para la ejecución de las actividades contractuales, situación que hace inviable el cumplimiento eficiente del cronograma de obra en caso de ordenarse el reinicio de los trabajos bajo las condiciones actuales.

Que desde el punto de vista técnico, la reanudación prematura de las actividades podría generar consecuencias negativas sobre la calidad y estabilidad de las obras a ejecutar, toda vez que la construcción de estructuras de contención en condiciones de saturación excesiva del terreno podría afectar los procesos de cimentación, compactación y conformación estructural requeridos para garantizar el adecuado comportamiento del muro en gavión frente a las cargas previstas en el diseño.
Que igualmente se ha determinado que las condiciones actuales no permiten garantizar los estándares mínimos de seguridad industrial y salud en el trabajo exigidos para la ejecución de este tipo de actividades, especialmente aquellas que involucran excavaciones profundas, manejo de maquinaria pesada, transporte de materiales y labores en proximidad a taludes con riesgo de inestabilidad.

Que resulta pertinente señalar que la finalidad principal del proyecto es precisamente la mitigación del riesgo de deslizamiento y erosión en el sector Torres del Bicentenario, razón por la cual cualquier intervención ejecutada bajo condiciones geotécnicas inadecuadas podría comprometer los objetivos de estabilidad y protección que motivaron la inversión pública destinada a esta obra.

Que la supervisión contractual ha concluido que las condiciones que dieron origen a la suspensión inicial continúan vigentes y que, en consecuencia, no existen garantías técnicas, operativas ni de seguridad suficientes para ordenar el reinicio de la ejecución contractual sin exponer a riesgos innecesarios al personal vinculado al proyecto y a las comunidades beneficiarias de la intervención.
Que jurídicamente la situación mantiene sustento en los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y equilibrio económico consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones relacionadas con la gestión integral del riesgo establecidas en la Ley 1523 de 2012, toda vez que las circunstancias que afectan la ejecución del contrato corresponden a hechos ajenos a la voluntad de las partes y asociados a fenómenos naturales cuya persistencia continúa imposibilitando temporalmente el desarrollo normal de las obligaciones contractuales.

Que las condiciones climáticas, geotécnicas y operativas descritas conservan las características propias de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, al tratarse de circunstancias imprevisibles e irresistibles que escapan al control tanto de la entidad contratante como del contratista, afectando directamente la posibilidad material de ejecutar las actividades contratadas en condiciones adecuadas de seguridad y calidad.

Que debe reiterarse que la imposibilidad de reanudar las obras no obedece a incumplimientos, negligencias o deficiencias atribuibles al contratista, sino a la permanencia de factores externos relacionados con la temporada invernal y las consecuencias derivadas de ésta sobre el terreno objeto de intervención y las condiciones de acceso al proyecto.

Que la administración municipal, en cumplimiento de su deber de protección del interés general, de los recursos públicos comprometidos y de la vida e integridad de las personas vinculadas a la ejecución contractual, considera necesario mantener la medida preventiva adoptada hasta tanto se evidencie una mejora significativa de las condiciones climáticas, geotécnicas y logísticas que permitan la reanudación segura y eficiente de las actividades constructivas.

Que una vez analizados los informes de supervisión, las condiciones actuales del área de intervención y la persistencia de los factores que originaron la Suspensión No. 1, se concluye que resulta procedente y necesario prorrogar dicha suspensión por un término adicional de **veinticinco (25) días calendario**, contados a partir del vencimiento de la suspensión inicialmente otorgada, con el propósito de permitir la evolución de las condiciones climáticas y la estabilización progresiva del terreno.

Por lo anterior, y considerando que a la fecha catorce (14) de mayo de 2026 no se han superado las circunstancias técnicas, climáticas, operativas y de seguridad que dieron lugar a la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. CDA2025-256, se considera plenamente justificada la suscripción de la **Prórroga No. 1 a la Suspensión Temporal**, por el término de veinticinco (25) días calendario, medida que resulta razonable, proporcional y necesaria para salvaguardar la adecuada ejecución del proyecto, proteger los recursos públicos invertidos, garantizar la calidad de las obras y preservar la seguridad de los trabajadores y de la comunidad beneficiaria del proyecto.

JOHAN DARIO RAMIREZ VASQUEZ.
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.

PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 01 AL CONTRATO DE OBRA NO. CDA2025-256, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUIA Y CONSTRUCCIONES MARIN HENAO S.A.S

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA
NIT:	890.982.489-1
CONTRATISTA:	CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S
NIT:	901.130.558-3
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($298.980.903) M/CTE IVA, y AU INCLUIDOS
FECHA DE ACTA DE INICIO:	DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL:	CINCUENTA (50) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PLAZO ADICIONADO OTROSI No 001	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
PLAZO ADICIONADO OTROSI No 002	TREINTA (30) DIAS
PLAZO ADICIONADO OTROSI No 003	VEINTE (20) DIAS
PLAZO TOTAL	CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDO PRORROGAS:	CINCO (05) DE ABRIL DE 2026
SUSPENSIÓN No. 1	CUARENTA (40) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	CATORCE (14) DE MAYO DE 2026.
PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1	VEINTICINCO (25) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN INCLUIDA LA PRORROGA:	OCHO (08) DE JUNIO DE 2026
VIGILANCIA Y CONTROL	A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.925.149 expedida en Anorí, en su condición de Alcalde Municipal, en uso de sus facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 111 de 1996 y debidamente autorizado para contratar por el Acuerdo Municipal Nro. 015 de 2017, actuando a nombre y representación del MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA con NIT 890.982.489-1, quien para efectos del presente documento se denominará el

MUNICIPIO o **CONTRATANTE** y de otra parte la **CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S** identificada con **NIT Nº 901.130.558-3, JUAN CAMILO MARÍN ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.327.040, quien de ahora en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar la presente **PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 01**, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. **Que el Municipio de Anorí suscribió el Contrato de Obra No. CDA2025-256 con la sociedad CONSTRUCCIONES MARIN HENAO S.A.S.**, cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, proyecto formulado con el propósito de mitigar el riesgo geotécnico existente en el sector Torres del Bicentenario y garantizar la protección de las viviendas, la infraestructura pública y la comunidad asentada en el área de influencia de la intervención.
2. Que mediante Acta de Suspensión Temporal No. 1, suscrita entre las partes, se suspendió la ejecución del Contrato de Obra No. CDA2025-256 debido a la ocurrencia de circunstancias técnicas, climáticas, operativas y logísticas sobrevinientes que impedían el desarrollo normal de las actividades contractuales y comprometían las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la adecuada ejecución del proyecto.
3. Que la suspensión inicialmente decretada tuvo como fundamento la fuerte temporada invernal que afecta al municipio de Anorí, caracterizada por precipitaciones continuas y de alta intensidad que generaron saturación de suelos, incremento de escorrentías superficiales, pérdida de capacidad portante del terreno, deterioro progresivo de las vías de acceso e inestabilidad geotécnica en el área objeto de intervención.
4. Que durante el período de suspensión inicialmente otorgado, la supervisión contractual realizó seguimiento permanente a las condiciones climáticas, técnicas y operativas del proyecto, efectuando visitas de campo, verificaciones técnicas e inspecciones al área de intervención con el propósito de evaluar la evolución de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y determinar la viabilidad de reanudar las actividades constructivas.
5. Que producto de dichas verificaciones se evidenció que las circunstancias que motivaron la Suspensión Temporal No. 1 continúan vigentes, toda vez que persisten las precipitaciones en el municipio y particularmente en el sector de influencia del proyecto, situación que ha impedido la recuperación de las condiciones geotécnicas necesarias para el reinicio seguro y técnicamente adecuado de las actividades contractuales.
6. Que las lluvias registradas durante las últimas semanas han mantenido elevados niveles de humedad y saturación en los suelos del área intervenida, condición que continúa afectando significativamente la estabilidad del terreno y limita la posibilidad de ejecutar actividades constructivas que requieren condiciones mínimas de capacidad portante, compactación y estabilidad geotécnica.
7. Que durante las visitas realizadas por la supervisión se observó la persistencia de escorrentías superficiales, acumulación de agua en diferentes sectores del frente de obra y presencia de material suelto susceptible de desplazamiento, circunstancias que

incrementan el riesgo de movimientos en masa, deslizamientos localizados y procesos erosivos que podrían afectar la seguridad del personal y el adecuado desarrollo de las actividades constructivas.

8. Que las actuales condiciones del terreno continúan imposibilitando técnicamente la ejecución de actividades fundamentales contempladas dentro del alcance contractual, especialmente aquellas relacionadas con excavaciones, conformación de llenos, cimentaciones, instalación de estructuras de gavión, compactación de materiales y demás actividades asociadas a la estabilización del talud intervenido.
9. Que desde el punto de vista técnico no resulta recomendable reiniciar las obras mientras persistan las actuales condiciones de humedad y saturación del suelo, debido a que ello podría comprometer la calidad final de las estructuras proyectadas, afectar el comportamiento geotécnico del terreno intervenido y disminuir la funcionalidad y durabilidad de las obras destinadas a la mitigación del riesgo existente en el sector.
10. Que igualmente se ha verificado que las vías utilizadas para el transporte de maquinaria, equipos, materiales y personal continúan presentando afectaciones derivadas de las condiciones climáticas, observándose sectores con deterioro de la superficie de rodadura, presencia de lodo, pérdida parcial de banca y limitaciones operativas que restringen el tránsito seguro de vehículos de carga pesada indispensables para la ejecución del proyecto.
11. Que dichas dificultades de acceso continúan impactando de manera directa la logística de la obra, dificultando el ingreso oportuno de materiales pétreos, piedra para gavión, material granular, concretos y demás insumos requeridos para el desarrollo eficiente de las actividades constructivas previstas dentro del contrato.
12. Que la reanudación de las actividades bajo las actuales condiciones climáticas y geotécnicas podría generar riesgos adicionales para el personal operativo vinculado al proyecto, particularmente en labores relacionadas con excavaciones, manejo de maquinaria pesada y trabajos desarrollados en proximidad a taludes que presentan condiciones de estabilidad reducida.
13. Que la Administración Municipal tiene la obligación de adoptar medidas orientadas a proteger la vida e integridad de los trabajadores, contratistas, supervisores y demás personas vinculadas a la ejecución del proyecto, evitando que el desarrollo de actividades constructivas bajo condiciones inseguras pueda generar accidentes o afectaciones a terceros.
14. Que debe tenerse en cuenta que la finalidad principal del contrato consiste precisamente en mitigar el riesgo de deslizamiento y erosión existente en el sector Torres del Bicentenario, razón por la cual resulta indispensable que las obras sean ejecutadas bajo condiciones técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y protección que dieron origen a la inversión pública.
15. Que los estudios previos y documentos técnicos del proyecto reconocieron expresamente la alta vulnerabilidad del municipio frente a fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, situación que motivó la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto 0097 del 09 de noviembre de 2024 y su posterior prórroga mediante Decreto 023 del 10 de mayo de 2025, circunstancias que continúan evidenciando la complejidad geotécnica y ambiental del sector intervenido.
16. Que la supervisión contractual concluyó que las condiciones que dieron origen a la Suspensión Temporal No. 1 no han desaparecido ni se han mitigado en un grado suficiente

que permita garantizar el reinicio seguro de las actividades contractuales, razón por la cual persisten los riesgos técnicos, operativos y de seguridad inicialmente identificados.

17. Que jurídicamente la situación expuesta encuentra sustento en los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y equilibrio económico contractual previstos en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones relacionadas con la gestión integral del riesgo contenidas en la Ley 1523 de 2012, normas que facultan a las entidades estatales para adoptar medidas preventivas cuando circunstancias externas afectan temporalmente la ejecución de los contratos.
18. Que las circunstancias descritas conservan las características propias de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, al tratarse de hechos externos, imprevisibles e irresistibles derivados de fenómenos naturales que escapan al control de las partes y que continúan imposibilitando temporalmente la ejecución normal de las actividades contractuales.
19. Que la imposibilidad de reanudar las obras no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista ni a deficiencias técnicas, administrativas u operativas de las partes, sino exclusivamente a la permanencia de factores climáticos y geotécnicos que afectan las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo seguro y técnicamente adecuado del proyecto.
20. Que la prórroga de la suspensión constituye una medida preventiva, razonable, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la integridad del personal vinculado a la obra, proteger los recursos públicos comprometidos en el proyecto, preservar la calidad técnica de las estructuras proyectadas y garantizar que la ejecución contractual pueda reanudarse una vez existan condiciones adecuadas de estabilidad, seguridad y operatividad.
21. Que durante el término adicional de suspensión la supervisión continuará realizando seguimiento permanente a la evolución de las condiciones climáticas, geotécnicas y operativas del sector intervenido, con el fin de determinar oportunamente la viabilidad de reiniciar las actividades constructivas y adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada culminación del proyecto.
22. Que, en consecuencia, una vez analizados los informes de supervisión, verificadas las condiciones actuales del área de intervención y constatada la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la Suspensión Temporal No. 1, se considera procedente la suscripción de la Prórroga No. 1 de la Suspensión Temporal del Contrato de Obra No. CDA2025-256 por un término de veinticinco (25) días calendario, comprendidos entre el catorce (14) de mayo de 2026 y el ocho (08) de junio de 2026, con el propósito de permitir la recuperación de las condiciones de estabilidad, seguridad y operatividad requeridas para la correcta ejecución de las obras.
23. Que, por lo tanto, en calidad de supervisor del Contrato de Obra No. CDA2025-256, y una vez verificadas las razones técnicas, climáticas, logísticas, operativas y jurídicas anteriormente expuestas, se recomienda al ordenador del gasto suscribir la Prórroga No. 1 de la Suspensión Temporal del contrato por el término de veinticinco (25) días calendario, contados desde el catorce (14) de mayo de 2026 hasta el ocho (08) de junio de 2026, con el fin de garantizar que las obras puedan reanudarse posteriormente bajo condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, calidad técnica y operatividad, en cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal y la protección del interés general.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSCRIBIR: La presente **PRORROGA A LA SUSPENSION 01** al celebrado entre **EL MUNICIPIO DE ANORÍ** y de otra parte la **CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S** identificada con **NIT Nº 901.130.558-3** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Por veinticinco (25) días calendario o hasta que los motivos que generaron la suspensión se superen, sin que ello ocasione modificación del valor inicial del contrato. Se realiza la presente prorroga a la suspensión por un periodo de veinticinco (25) días.

CLÁUSULA SEGUNDA – **GARANTÍAS**: El contratista actualizará las pólizas una vez se reanude el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta de suspensión se considera perfeccionada y completamente válida, a partir de la fecha de suscripción de la misma por las partes interesadas.

Para constancia se firma en el Municipio de Anorí, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ.
secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.
Supervisor.

JUAN CAMILO MARÍN ZAPATA
Rep Legal
Contratista

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Johan Darío Ramírez Vásquez	Johan Darío Ramírez Vásquez	Luis Mateo Tamayo Patiño.
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.	Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.	Asesor de Contratación.